



EN LO PRINCIPAL: SE HACE PARTE; PRIMER APARTADO: DILIGENCIAS; SEGUNDO APARTADO: ACOMPAÑA DOCUMENTOS;

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MARCIA CASANOVA DIAZ, trabajadora agrícola, cédula nacional de identidad número [REDACTED], por sí y en representación de la COMUNIDAD INDIGENA COLLA TATA INTI DEL PUEBLO DE LOS LOROS, RUT 65.075.288-0, ambos domiciliados en Amolanas N°131, sector Los Loros, comuna de Tierra Amarilla, en virtud de lo dispuesto en Ley 19.880 en relación a Ley 20.417, en proceso sancionatorio **D-19-2019**, a Ud. digo:

Somos personas indígenas del pueblo Colla de la Región de Atacama que residimos y desarrollamos nuestras actividades y formas de vida ancestral y por tiempos inmemoriales en el poblado de Los Loros y sus alrededores, cuenca del río Copiapó, comuna de Tierra Amarilla, territorio en el que el proyecto minero Caserones de la empresa SCM Lumina Cooper Chile S.A. desarrolla sus actividades mineras contaminantes en perjuicio nuestro, ubicada a unos 160 km al sureste de la Ciudad de Copiapó y a una altura media de 4.300 m.s.n.m.

En este territorio, aguas abajo de la faena minera denunciada, recibimos el agua contaminada por la minera junto a su menor disponibilidad lo que afecta nuestras faenas agrícolas, ganaderas y culturales, además de otras intervenciones que alteran y afectan nuestra calidad y formas de vida. Entre ellos los hechos motivo del proceso sancionatorio han afectado diversas zonas de la cuenca de los ríos Pulido, Vizcachas y Ramadillas que a su vez son afluentes del río Copiapó en torno y con motivo de las instalaciones industriales de la minera Caserones, dañando el medio ambiente, el agua, el suelo y los recursos naturales allí existentes, que son la base de sustentación de las actividades culturales y de subsistencia de la Comunidad indígena Colla de Los Loros, debido a la introducción indebida de agentes y elementos contaminantes, entre ellos metales pesados contenidos en los relaves vertidos, provenientes de los ductos del lamaducto de la minera Caserones, razones por las cuales somos víctimas y afectados por los hechos investigados. Así se detalla en la RCA N°13/2010, donde se expresa que "(...) las entidades pobladas más cercanas al área del proyecto se ubican en Carrizalillo Grande a 18,5 km y Juntas el Potro a 21 km, las cuales utilizan el agua del río para consumo humano; y a que aguas abajo del proyecto se ubican diversos caserios y familias distribuidos principalmente hasta Los Loros".

Como es de público conocimiento, además a contar de una fecha todavía no posible de precisar, y con toda certeza al menos desde el 20 de marzo del presente año 2018, la empresa SCM Lumina Cooper Chile S.A. ha vertido residuos industriales con altos contenidos metálicos caracterizados como relaves mineros finos denominados "lamas" a los cauces del río Ramadillas tributario del río Copiapó, -y que forman parte del territorio ancestral y recursos utilizados por la comunidad indígena Colla de Los Loros-, como consecuencia de la rotura de los ductos que los trasladaban, denominados "lamaductos", desde su planta de procesos de concentrado de cobre y molibdeno hasta el tranque de relaves La Brea. El derrame habría implicado el vertido al medio ambiente de al menos 15 mil litros, llegando al río Ramadillas como lo reconoce la propia empresa a través de uno de sus ejecutivos el Sr. Jaime Andrade que indica "Ese relave cayó a la zanja corta, llegó al río en una mínima proporción, pero llegó" (Fuente: Cooperativa. Según documento que se adjunta en apartado).

Como es sabido por inspección de la SMA de fecha 21 de marzo de 2018, se pudo constatar que la minera Caserones ha estado vertiendo relaves mineros en las quebradas en que opera. Así consta en el Acta de Fiscalización:

"...se constató que en las laderas del sector se evidencia derrame de lamas, que se encontraban a distintas alturas superando en algunos casos los 10 metros aproximadamente, lo cual se caracterizaba por el color gris pálido distinto a la coloración natural de la quebrada colindante."(Memorando O.R.A N°2 SMA de 27 de marzo de 2018).

"...y en dirección hacia el punto de rotura se constató al costado derecho presencia de lamas derramadas recientemente." (Memorando O.R.A N°2 SMA de 27 de marzo de 2018).

"En ascenso hacia el sector de fuga se constató que las laderas de la quebrada variante 2 se encontraban bañadas con lamas, con altura variable las cuales en algunos casos llegan hasta la cima de la ladera." (Memorando O.R.A N°2 SMA de 27 de marzo de 2018).

Estos ilícitos motivaron la interposición de una querrela criminal de parte de nuestra Comunidad la que actualmente se tramita ante la Fiscalía de Copiapó en causa **RIT N° O-2141-2018 RUC N° 1810015944-5**, seguida por los delitos de PROPAGACION INDEBIDA DE AGENTES CONTAMINANTES entre otros.

En dicha causa los agentes de la empresa han reconocido los hechos aunque atribuyéndoles distintas causas y explicaciones y las diversas diligencias investigativas han podido acreditar diversos hechos que reúnen las características de ilícitos con implicancias en el presente proceso sancionatorio.

Estos hechos lejos de constituir un acto fortuito, imprevisto o no deseado son, de acuerdo a todos los antecedentes, hechos ilícitos cometidos con conocimiento, dolo o culpa, por agentes de la empresa, según se desprende de los siguientes antecedentes:

“Durante el desarrollo de la fiscalización, se constató que al momento del incidente no se encontraba operativo el canal de hormigón conductor de lama que opera como un sistema de contingencia frente a derrames, ello debido a su falta de mantención y a la no apertura de una compuerta metálica que permite el acceso del relave hasta su canal conductor. Por lo mismo, el material minero no fue canalizado ni conducido hasta el depósito de lamas, sino que ingresó a aquella sección de la obra que está destinada al transporte de aguas lluvias, desde donde fueron descargadas directamente al cauce del río Ramadillas.” (Considerando 16. Resolución 384 SMA).

Prueba de la conducta delictual dolosa o culposa de la empresa, y de la reiteración de los hechos ilícitos, es que ha ejecutado y mandado ejecutar obras para ocultar y desviar los vertimientos como la construcción de pretilos y el reemplazo permanente de los ductos que colapsan desechándolos en el mismo lugar. En efecto, la fiscalización de la SMA constata que, “En el costado interior, hacia el camino de ascenso, se constató la presencia de lamas descargadas recientemente, las cuales desde este punto bajaban por el costado derecho del camino, en dirección hacia la obra de captación, sin embargo, a unos 15 ó 20 metros aproximadamente hacia abajo se construyó un pretil, en medio del camino, mediante el cual se cambió la dirección de descenso de las lamas, cambiando esta hacia el costado izquierdo del camino que llega a la obra de contención.” Además, “Al momento descender a la obra de captación, se constató la presencia de una serie de tuberías que estaban al costado izquierdo del camino, las cuales según lo indicado por el Sr. Arroyo correspondían a tuberías que habían sido reemplazadas, por lo que formaron parte del lamaducto en su momento”. (Memorando O.R.A N°2 SMA de 27 de marzo de 2018).

Cabe hacer presente que una de las infracciones que se le reprochan a esta empresa es no haber dado aviso o denunciado a la autoridad estos hechos lo que constituye una infracción ambiental de la mayor gravedad y en el orden penal una prueba de la intención de ocultar los ilícitos con el propósito de dejar estas conductas en la impunidad.

Es especialmente importante resaltar el hecho que la empresa minera Caserones presenta una conducta delictual e infraccional reiterada, como consta de sendas y graves infracciones constatadas y sancionadas en el marco del proceso sancionatorio F-025-2013 llevado ante la SMA, y que fuera denunciado y llevado a los tribunales por esta Comunidad indígena, y en cuyo marco se constataron 17 infracciones cometidas por Caserones, entre ellas algunas muy graves relativas a la infiltración del muro cortafugas de los tranques La Brea y Caserones, lo que a juicio de la autoridad constituía un peligro o daño inminente al medio ambiente, que ha motivado la dictación de medidas urgentes y transitorias que entendemos aún permanecen vigentes. En el marco de este proceso sancionatorio Caserones terminó reconociendo su culpabilidad pagando

una multa de 14.745 UTA, unos US\$ 12 millones, una de las más altas sanciones aplicadas en el país, razón por la que no es admisible que esta empresa se pueda eximir de sanciones por medio de un Plan de Cumplimiento u obtenga nuevas sanciones pecuniarias que no remedian el mal causado ni inhiben su comportamiento infraccional.

POR TANTO,

En virtud de lo anteriormente señalado y en conformidad a lo dispuesto en la Ley 19.880 en relación a la Ley 20.417 solicitamos tenernos como parte en el presente proceso sancionatorio, solicitando, desde ya, la aplicación de las máximas sanciones que establece el orden jurídico ambiental, esto es la **CLAUSURA** y/o **REVOCACIÓN** de las RCA N° 57/2014 que aprobó el proyecto "Actualización Mina Caserones" y demás RCA's y permisos con que opera esta actividad, como asimismo, el rechazo del Programa de Cumplimiento presentado por la empresa.

PRIMER APARTADO: Solicito se oficie a la Fiscalía de Copiapó a fin de que proporcione a esta investigación los antecedentes penales de la causa RIT O-2141-2018 RUC 1810015944-5.

SEGUNDO APARTADO: Acompaño Certificado personalidad jurídica de CONADI de la Comunidad indígena Colla Tata Inti del Pueblo de Los Loros en que consta mi personería para actuar por la referida organización.





FOLIO: 30205009

CODIGO VERIFICACION: a1ca43c0c4b14de2

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **Subdirección Nacional Iquique**, certifica que la Comunidad Indígena **COMUNIDAD INDIGENA COLLA TATA INTI DEL PUEBLO DE LOS LOROS**, del sector **RURAL** de la comuna **Tierra Amarilla**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 30205009 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 13 de abril de 2013

Fecha Expiración Directorio : 02 de abril de 2022

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: MARCIA CASANOVA DIAZ	C.I.
Secretario	: MARIELA CAMPUSANO GODOY	C.I.
Tesorero	: MIRNA GODOY BUGUEÑO	C.I.
Consejero 1	: JIM CASANOVA DIAZ	C.I.
Consejero 2	: OSCAR ACIARES RIVERA	C.I.



IGNACIO MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar
FECHA DE EMISION: 26-08-2019 10:20:35

celular -